



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0246.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día dos de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2016-0246, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita modelo de constitución de una UDP, art. 41-A CT.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.


En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0246 por medio electrónico el día cinco de septiembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió memorando 10002-MEM-015-2016, de fecha dieciséis de septiembre del año en curso, mediante la cual comunican que no poseen ningún modelo específico de Acuerdo de constitución de Unión de Personas.

Añaden en su respuesta que la DGII si ha establecido requisitos mínimos para la escritura pública del acuerdo de formación de una UDP, los que se enuncian en el referido memorando.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a la peticionante que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, dicha oficina no posee ningún modelo de constitución de Unión de Personas, sino que han fijado requisitos mínimos, siendo procedente compartir a la peticionante tales requisitos ; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.